Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4277/2023

Sujeto Obligado

Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 5 de julio de 2023

Palabras clave

Atención Animal; Bienestar Animal; Servicios Veterinarios; Remisión

Solicitud

Se solicitaron 4 requerimientos sobre el funcionamiento de atención al tema de bienestar animal, y servicios veterinarios.

Respuesta

Después de la notificación de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado proporciono sobre el primer requerimiento de información, se proporcionó la estructura orgánica vigente del Sujeto Obligado.

Sobre el segundo requerimiento de información, indicó que se proporcionaba copia en formato pdf de los curriculum vitae del personal que labora en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Respecto del tercer requerimiento de información, se informó que el Sujeto Obligado recibió el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, con fecha 17 de diciembre de 2020 y que fue hasta el 17 de marzo de 2021 que mediante oficio SEDEMA/AGATAN/148/2021 se realizaría la transferencia de $15,830,996.09 para el pago de nómina del Hospital, siendo formalizada la transferencia el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado, y que el 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), por el monto de $5,741,007.20 M.N. Por lo que respecto de los años 2010 a 2020 indicó que no cuenta con dicha información, en virtud de que el Hospital Veterinario fue traspasado de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

Sobre los años 2020, 2021, 2022 y 2023 remitió el Programa Operativo Anual de cada año en el que se desglosa por cantidades el presupuesto que se ocupó en las diferentes necesidades del Sujeto Obligado.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente manifestó no estar conforme con los términos de esta.

Estudio del Caso

1.- Se considera que la respuesta complementaria no fue valida.
2.- Se considera que el Sujeto Obligado, dio una atención parcial a los requerimientos 1 y 3.
3.- Se observa que la información de los requerimientos 1 y 2 son obligaciones comunes de transparencia.
4.- Se considera que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones concurrentes con la Secretaría de Salud respecto al requerimiento 4, y sobre el requerimiento 3 y 4 que compete a las Alcaldías de la Ciudad de México-

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Proporcionar copia de la estructura orgánica en los términos del artículo 121, fracción II de la Ley de Transparencia.
2.- Proporcionar copia de la información curricular, así como la información del directorio y remuneración mensual bruta, en los términos del artículo 121, fracción III, IV y XVII de la Ley de Transparencia.
3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Salud, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
4- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4277/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** las respuestas de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092119823000140.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *6*
CONSIDERANDOS *11*
PRIMERO. Competencia *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *11*
TERCERO. Agravios y pruebas. *17*
CUARTO. Estudio de fondo. *18*
R E S U E L V E *26*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Alcaldías:	Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El día 11 de mayo[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074623001068, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud**: 1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO. 2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC. A).- CURRICULUM VITAE. B).-NOMBRE DEL PUESTO. C).- RESPONSABILIDADES. D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC. E).- SUELDO. F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO. 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC. EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION: ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS. A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S. B).- CONSULTAS

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VETERINARIAS. C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA. 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Datos complementarios: ALCALDIAS CDMX. -LEY DE PROTECCION ANIMAL -PRESUPUESTOS.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El 23 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 05 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
SE ANEXA RESPUESTA
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 5 de junio, dirigido a la *Persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio **092119823000140**, a través de la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaria del Medio Ambiente con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, para la atención de los asuntos de competencia la Agencia de Atención

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Animal de la Ciudad de México, cuenta con la siguiente estructura orgánica con vigencia a partir del 16 de octubre de 2021.

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
CANTIDAD ESTRUCURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México	45
1	Enlace de Bienestar y Protección Animal	20
2	TOTAL DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

ÓRGANO DESCONCENTRADO
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN
OD-SEDEMA-AGATAN-18/161021

VIGENCIA
16 OCTUBRE 2021

ORGANIGRAMA
1

ANEXO II DEL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0677/2021
FOLIO: SEDEMA/AGATAN/161021

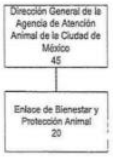

Se anexa en formato PDF, el Curriculum Viatae del personal que labora en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Asimismo, en archivo formato Excel, se anexa la información relativa a la plantilla laboral del Hospital veterinario, sus puestos y funciones.

El sueldo quincenal de los médicos veterinarios del nosocomio en mención es de $8,771.82 netos.

Con fecha del 17 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adhesión de la fracción XXVI del artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual faculta a esta Agencia de Atención Animal a:

[Se transcribe normatividad]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, el artículo TERCERO TRANSITORIO de la publicación en Gaceta antes mencionada, establece lo que a continuación se expone:

[Se transcribe normatividad]

Sin embargo, este Sujeto Obligado recibió el traslado del Hospital Veterinario hasta el día 17 de diciembre de 2020 mediante "Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente", es importante señalar que la transferencia de Presupuesto correspondiente al capítulo 1000 (servicios personales para el año 2021 para el Hospital Veterinario de la Ciudad de México), se validó el día 17 de marzo de 2021 mediante oficio número SEDEMA/AGATAN/148/2021, asignado por el Doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, Director General de la Agencia de Atención Animal, en él se señala el monto a transferir de **$15,830,996.09** para el pago de nómina del Hospital, sin embargo, fue hasta el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado.

Por otro lado, el día 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia del presupuesto asignado para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), por el monto de **$5,741,007.20 M.N**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es necesario resaltar que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2010- 2020 toda vez que, como se menciona, la facultades, atribuciones y competencias que se le confirieron a esta Agencia de Atención Animal sobre el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se formalizaron, transfirieron y efectuaron en el presente ejercicio fiscal, tal como se demuestra en el "Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente" y en la afectación presupuestaria de fechas 29 de marzo y 24 de junio, ambas de 2021.

Derivado de lo anterior, pongo a su alcance los Programas Operativos Anuales 2020, 2021, 2022 y 2023 en el que se desglosa por cantidades el presupuesto que se ocupó en las diferentes necesidades de la Agencia de Atención Animal.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
…" (Sic)

2.- Documento en formato xlxs, bajo el título "PLANTILLA laboral"

3.- Programa operativo anual 2020.

4.- Programa operativo anual 2021.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Programa operativo anual 2022.

6.- Programa operativo anual 2023.

1.4. Recurso de Revisión. El 13 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios: S**E LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO DINERO PUBLICO.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 16 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4277/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 19 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Por medio del presente y en atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio No. 092119823000140 ingresada y recepcionada el día 11 de mayo de 2023 vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a este Sujeto Obligado, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4277/2023, se envía la información pertinente a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a lo siguiente:…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 21 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director General de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

> "…
> Por medio del presente y en atención a su solicitud a la información con número de folio No. **092119823000140** ingresada y recepcionada el día 11 de mayo de 2023 vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a este Sujeto Obligado, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4277/2023, se envía la información pertinente e efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a lo siguiente:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> De lo anterior se atiende respecto a lo siguiente:
>
> La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizada de la Secretaría del Medio Ambiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho una cultura de respecto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparencia, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaria del Medio Ambiente con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, para la atención de los asuntos de competencia la Agencia de Atención.

Animal de la Ciudad de México, cuenta con la siguiente estructura orgánica con vigencia a partir del 16 de octubre de 2021.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

ÓRGANO DESCONCENTRADO
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN
OD-SEDEMA-AGATAN-18/161021

VIGENCIA
16 OCTUBRE 2021

ORGANIGRAMA
1

ANEXO II DEL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0677/2021
FOLIO: SEDEMA/AGATAN/161021

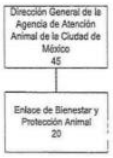

[Se transcribe solicitud de información]

Se anexa en formato PDF, el Curriculum Viatae del personal que labora en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en archivo formato Excel, se anexa la información relativa a la plantilla laboral del Hospital veterinario, sus puestos y funciones.

El sueldo quincenal de los médicos veterinarios del nosocomio en mención es de $8,771.82 netos.

[Se transcribe solicitud de información]

Con fecha del 17 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adhesión de la fracción XXVI del artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual faculta a esta Agencia de Atención Animal a:

[Se transcribe normatividad]

De igual manera, el artículo TERCERO TRANSITORIO de la publicación en Gaceta antes mencionada, establece lo que a continuación se expone:

[Se transcribe normatividad]

Sin embargo, este Sujeto Obligado recibió el traslado del Hospital Veterinario hasta el día 17 de diciembre de 2020 mediante "Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente", es importante señalar que la transferencia de Presupuesto correspondiente al capítulo 1000 (servicios personales para el año 2021 para el Hospital Veterinario de la Ciudad de México), se validó el día 17 de marzo de 2021 mediante oficio número SEDEMA/AGATAN/148/2021, asignado por el Doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, Director General de la Agencia de Atención Animal, en él se señala el monto a transferir de **$15,830,996.09** para el pago de nómina del Hospital, sin embargo, fue hasta el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado.

Por otro lado, el día 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia del presupuesto asignado para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), por el monto de **$5,741,007.20 M.N**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es necesario resaltar que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2010- 2020 toda vez que, como se menciona, la facultades, atribuciones y competencias que se le confirieron a esta Agencia de Atención Animal sobre el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se formalizaron, transfirieron y efectuaron en el presente ejercicio fiscal, tal como se demuestra en el "Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente" y en la afectación presupuestaria de fechas 29 de marzo y 24 de junio, ambas de 2021.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, pongo a su alcance los Programas Operativos Anuales 2020, 2021, 2022 y 2023 en el que se desglosa por cantidades el presupuesto que se ocupó en las diferentes necesidades de la Agencia de Atención Animal.

[Se transcribe solicitud de información]

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respecto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Atendiendo a lo anterior y derivado de una análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en el artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada, ya que esa información en generada por cada una de las alcaldías, de acuerdo al artículo 134 Bis de la Ley Organiza de las Alcaldías.

Sin más por el momento, y esperando que esta información satisfaga sus cuestionamientos, me pongo a sus órdenes, manifestando que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respectivo a la nueva respuesta brindada, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en el domicilio ubicado en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11100, Ciudad de México, a los números telefónicos 5589990294 y 5589990293.
…” (Sic)

2.- Documento en formato xlxs, bajo el título “PLANTILLA laboral”

3.- Programa operativo anual 2020.

4.- Programa operativo anual 2021.

5.- Programa operativo anual 2022.

6.- Programa operativo anual 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 3 de julio[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3287/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 16 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- Organigrama del área que labora en el departamento de veterinaria.

2.- Nombre del personal, así como curriculum, nombre del puesto, responsabilidades, antigüedad en el puesto, cursos y experiencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Presupuestos de los años 2012 a 2023, para atención de tema animal, en términos del artículo 134 bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

4.- Presupuestos ejercicios por las alcaldías de los años 2021 al 2023 sobre el tema de bienestar animal.

Después de la notificación de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono sobre el **primer requerimiento de información**, se proporcionó la estructura orgánica vigente del Sujeto Obligado.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, indicó que se proporcionaba copia en formato pdf de los curriculum vitae del personal que labora en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Respecto del **tercer requerimiento de información**, se informó que el Sujeto Obligado recibió el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, con fecha 17 de diciembre de 2020 y que fue hasta el 17 de marzo de 2021 que mediante oficio SEDEMA/AGATAN/148/2021 se realizaría la transferencia de $15,830,996.09 para el pago de nómina del Hospital, siendo formalizada la transferencia el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado, y que el 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), por el monto de $5,741,007.20 M.N. Por lo que respecto de los años 2010 a 2020 indicó que no cuenta con dicha información, en virtud de que el Hospital Veterinario fue traspasado de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre los años 2020, 2021, 2022 y 2023 remitió el Programa Operativo Anual de cada año en el que se desglosa por cantidades el presupuesto que se ocupó en las diferentes necesidades del Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio con los términos de esta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió respuesta complementaria al señalar sobre el cuarto requerimiento de información, que la misma era competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 y 07/21 ambos emitidos por el Pleno de este *Instituto*, y que señalan:

Criterio 03/21

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Criterio 07/21

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **<u>será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente</u>**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, las Alcaldías de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud. **Por lo que se concluye que dicha orientación es válida, no obstante, la remisión no fue realizada en términos del Criterio 03/21.**

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.4, no obstante, la remisión no fue notificada la *persona recurrente*.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Si bien se desprende que el *Sujeto Obligado,* por medio de su respuesta complementaria aporta elementos para dar respuesta al cuarto requerimiento de información, la remisión de esta a los sujetos obligados no fue realizado en términos de la normatividad de la materia, asimismo, se observa que sobre el resto de requerimiento no proporciono nuevos elementos por lo que se pudieran considerar que se satisface la totalidad de los requerimientos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) No está conforme con los términos de la respuesta otorgada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

- La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

Asimismo, la *Ley de Alcaldías,* señala que del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- Organigrama del área que labora en el departamento de veterinaria.

2.- Nombre del personal, así como curriculum, nombre del puesto, responsabilidades, antigüedad en el puesto, cursos y experiencia.

3.- Presupuestos de los años 2012 a 2023, para atención de tema animal, en términos del artículo 134 bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

4.- Presupuestos ejercicios por las alcaldías de los años 2021 al 2023 sobre el tema de bienestar animal.

Después de la notificación de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono sobre el **primer requerimiento de información**, se proporcionó la estructura orgánica vigente del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el **segundo requerimiento de información**, indicó que se proporcionaba copia en formato pdf de los curriculum vitae del personal que labora en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Respecto del **tercer requerimiento de información**, se informó que el Sujeto Obligado recibió el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, con fecha 17 de diciembre de 2020 y que fue hasta el 17 de marzo de 2021 que mediante oficio SEDEMA/AGATAN/148/2021 se realizaría la transferencia de $15,830,996.09 para el pago de nómina del Hospital, siendo formalizada la transferencia el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado, y que el 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), por el monto de $5,741,007.20 M.N. Por lo que respecto de los años 2010 a 2020 indicó que no cuenta con dicha información, en virtud de que el Hospital Veterinario fue traspasado de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

Sobre los años 2020, 2021, 2022 y 2023 remitió el Programa Operativo Anual de cada año en el que se desglosa por cantidades el presupuesto que se ocupó en las diferentes necesidades del Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó no estar conforme con los términos de esta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió respuesta complementaria al señalar sobre el cuarto requerimiento de información, que la misma era competencia de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, si bien se observa que remitió copia de su organigrama, de conformidad con los contenidos del artículo 121, fracción II, referente a las obligaciones comunes de transparencia sobre la estructura organiza, entre los elementos que dicha información debe contener se observa que la misma debe ser proporcionada en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obliga.

No obstante, del análisis de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* se observa que la información proporcionada no cumple con dichos parámetros, por lo que, para la atención de la *solicitud* en referencia a dicho requerimiento de información, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Proporcionar copia de la estructura orgánica en los términos del artículo 121, fracción II de la *Ley de Transparencia.*

Asimismo, se observa que en su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que proporcionaba la información referente a los curriculum vitae de personas servidoras públicas, al respecto el artículo 121 en su fracción III y XVII identifica como obligaciones comunes de transparencia, la información del directorio de todas las personas servidoras públicas, misma que deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, asimismo, la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, y la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras pública incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración

Por lo que, para la atención de la *solicitud* en referencia a dicho requerimiento de información, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Proporcionar copia de la información curricular, así como la información del directorio y remuneración mensual bruta, en los términos del artículo 121, fracción III, IV y XVII de la *Ley de Transparencia*.

Sobre el tercer requerimiento de información, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* indicó la información de los años con los que cuenta con la información en virtud de la situación de traspaso en la titularidad del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, se observa que la Secretaría de Salud, cuenta con elementos, para conocer de la información solicitada.

Por lo que, para debida atención de la *solicitud*, en términos el antes señalado Criterio 03/07 emitido por el Pleno de este Instituto, respecto del tercer requerimiento de información el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Salud, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Asimismo, sobre el tercer y cuarto requerimientos de información, y de la lectura de la *solicitud* se observa que la misma refiere a información derivada de atribuciones de las Alcaldías, por lo que, para debida atención de la *solicitud*, en términos el antes señalado Criterio 03/07 emitido por el Pleno de este Instituto, respecto del tercer y cuarto requerimientos de información el *Sujeto Obligado* deberá:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Proporcionar copia de la estructura orgánica en los términos del artículo 121, fracción II de la Ley de Transparencia.

2.- Proporcionar copia de la información curricular*,* así como la información del directorio y remuneración mensual bruta, en los términos del artículo 121, fracción III, IV y XVII de la *Ley de Transparencia*.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Salud, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

4- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, por considerar que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20